ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Invitación Privada
MARCO LEGAL	Constitución Política artículo 209, Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto-Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Acuerdo Municipal Nº 038 del 19 de diciembre de 1996 y los Acuerdos de Junta Nº 002 del 13 de septiembre de 2024, artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nº 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Decreto Nº 036 de 2016, el Decreto Nº 583 de 2016 y Oficio Conjunto Nº 042578 del 22 de marzo de 2009 emanado del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social.
ENTIDAD	Hospital Olaya Herrera ESE
FECHA	01 de julio de 2026

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

La Constitución Política, en su artículo 2 refiriéndose a los fines esenciales del Estado establece: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Seguidamente, al tenor literal de su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De la misma forma en el artículo 209, inciso 1 indica que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".
Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Bajo ese orden de ideas se tiene que, las Empresas Sociales del Estados son instituciones prestadoras de servicios de salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la función de prestar los servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema.

Para el efecto, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que, su naturaleza y régimen jurídico contempla la prestación de dichos servicios "en forma directa por la nación o por las entidades territoriales", pues se constituyen en "una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" y "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."

Los recursos financieros para su funcionamiento los obtiene principalmente del esquema de aseguramiento con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen subsidiado y contributivo del SGSSS, subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondiente, así como la prestación de servicios de salud.

Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Gamarra (Cesar), mediante Acuerdo Nº 009 de 1998, Transformo El Hospital Olaya Herrera en un Empresa Social del Estado, sometida al precitado régimen jurídico y en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes.

Entre tanto y en virtud del Nº 002 del 13 de septiembre de 2024 su Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación y consecuentemente en sesión del 13 de septiembre de este mismo año el Manual de Contratación de la E.S.E., en armonía con las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario en las cuales se enmarca, esto es, el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto-Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Decreto 1876 de 1994, Decreto 139 de 1996 y la Resolución 5185 de 2013.

Así las cosas, el Hospital Olaya Herrera E.S.E, es una empresa del orden territorial y municipal, y en el marco constitucional previsto en el Título XII, Capítulo II de la Carta Política de Colombia que consagra la planeación como política administrativa de obligatoria observancia en las distintas entidades estatales, tanto del orden nacional como del nivel territorial[1], en armonía con las disposiciones de la ley 152 de 1994, contentiva de la ley orgánica del Plan de Desarrollo[2], y la mencionada normatividad de los párrafos precedentes, conforman el cuerpo

[1] Artículo 339 C.P. Habrá un plan de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional (...). **Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley**

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

normativo que obliga a los servidores públicos responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, en concomitancia con la satisfacción de las necesidades públicas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, la E.S.E. elaboró el presente estudio previo y de conveniencia y oportunidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de ésta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato, y en consecuencia, determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de sus fines.

Bajo esa perspectiva, se destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se desarrolla a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, establece que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las Empresas Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por el principio básico de la eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida. Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ESE presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención prioritaria.

A efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la Empresa Social del Estado, y en cumplimiento de su misión y funciones, con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, provee a las mismas el personal suficiente e idóneo, con el objeto de brindar el apoyo necesario a estas en el cumplimiento de sus actividades, la satisfacción de las necesidades de los usuarios de manera adecuada, además de contribuir con el fortalecimiento institucional y de procurar el mejoramiento de la imagen institucional tanto a nivel interno como externo, es por ello que las empresas sociales del estado pueden contratar con terceros, para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011.

Dado el objeto misional y social de la Entidad es indispensable y procedente realizar la adquisición periódica de **MATERIALES DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE DE GAMARRA CESAR**, a fin de garantizar el debido funcionamiento de la institución hospitalaria para realizar los trabajos de mantenimiento correctivo, preventivo, predictivo y proactivo, a las diferentes áreas del Hospital, atendido que no hay existencia suficiente en el almacén del Hospital, y estos se requieren para realizar como se indicó, diferentes trabajos para garantizar el mantenimiento, embellecimiento y óptimo funcionamiento de la infraestructura actual de la sede principal y sus puestos de salud.

Acorde con el Artículo 2.5.3.8.1.7 del Decreto 780 de 2016, el concepto de mantenimiento hospitalario, es entendido por tal la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo, que tiene como objetivos generales:

* Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital.

* Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996.

* Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución.

Por tal motivo, la necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un contrato de suministro con una persona natural o jurídica que acredite idoneidad, capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto del contrato, lo cual conlleva a adelantar un proceso de selección contractual bajo la modalidad de invitación privada, que se financiará con recursos del Presupuesto Vigencia 2026.

Así mismo, la presente necesidad se encuentra inmersa en el Plan Anual de adquisiciones de la Vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE DE GAMARRA CESAR

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

El Contratista debe encontrarse en disposición de suministrar **MATERIALES DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE DE GAMARRA CESAR** que se describen en el anexo No. 1 denominado: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

---

[2] Artículo 1. Propósitos. La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y en general por el capítulo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

En el evento que la ESE llegase a necesitar un bien que no se encuentre contemplado en el anexo y que sea necesario para la recuperación integral de los usuarios, el oferente deberá encontrarse en disposición de suministrarlo en caso de ser requerido, previa autorización de la Empresa Social.

2.2. PRESUPUESTO

El Hospital Olaya Herrera E.S.E cuenta con un presupuesto estimado de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** Incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal, así como la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del mismo, gastos de perfeccionamiento y ejecución y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la propuesta presentada.

Los valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará la E.S.E al Contratista con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. CDP20260242, imputación presupuestal: **2.4.5.02.08.01** concepto: **Mantenimiento.**

2.3. TIPO DE CONTRATACIÓN

INVITACIÓN PRIVADA	**CONTRATO DE SUMINISTRO**

2.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.4.1. Tipo de Contrato: Suministro.

2.4.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES O HASTA AGOSTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL**. El acta de inicio la suscribirán el SUPERVISOR y el Representante Legal del PROVEEDOR, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá superar la presente vigencia presupuestal, esto es, el 31 de diciembre de 2026.

2.4.3. Lugar de Ejecución: El lugar establecido para la ejecución del objeto del futuro contrato es en las instalaciones del **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E** y el Municipio de la Gloria, Cesar.

2.4.4. Valor estimado del contrato: El valor total del contrato se ha estimado hasta en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.**

2.4.5. Forma de pago: El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de materiales suministrados, por los valores acordados en el contrato, previa presentación de factura de cobro o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato Para efectos de los pagos, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad de recursos y serán cancelados por medio de la empresa en pesos colombianos. Los retardos que se presenten por éste concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.4.6. Supervisión: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia del HOSPITAL designará en caso que así lo considere al funcionario que este (a) determine, quien tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, y quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del mismo, incluyendo las especificaciones técnicas, calidad de los procesos desarrollados, así como velar por el estricto cumplimiento de su objeto, para lo cual le corresponde entre otras las siguientes: **1)** Proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; **2)** Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el HOSPITAL; **3)** Realizar el seguimiento a las obligaciones a cargo dEl PROVEEDOR; **4)** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al HOSPITAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente; **5)** Exigir al PROVEEDOR la ejecución idónea, oportuna y con calidad, del objeto contratado; **6)** Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae El PROVEEDOR; **7)** Verificar directamente que El PROVEEDOR cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al PROVEEDOR para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; **8)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; **9)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna al HOSPITAL sobre la conveniencia de las modificaciones contractuales tales como prórrogas, adiciones, otro si o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; **10)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato; **11)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al PROVEEDOR, la documentación requerida para ello; **12)** Verificar el cumplimiento oportuno del pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, por parte dEl PROVEEDOR; **13)** Exigir al PROVEEDOR la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones dEl PROVEEDOR; **14)** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; **15)** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **Parágrafo primero:** Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes. **Parágrafo segundo**: Mediante comunicación escrita, la Gerencia del HOSPITAL podrá remplazar el supervisor designado. **Parágrafo tercero**: Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente clausula, el supervisor del contrato se podrá apoyar en los jefes de áreas o coordinadores de procesos, para la supervisión y vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contractual en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la ESE.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes.

2.4.7. Obligaciones de las partes:

2.4.7.1. Obligaciones del Contratante: La E.S.E en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Nº 002 de 2024, adicionalmente se compromete a ejecutar las siguientes:

1. Pagar en forma oportuna la(s) factura(s) presentada(s) por EL CONTRATISTA, de acuerdo al flujo de caja, previas las deducciones y retenciones que de acuerdo a la ley se deban realizar
2. Designar a un funcionario que desarrolle funciones de Supervisión del Contrato.
3. Suministrar al Contratista en forma oportuna toda la información, documentos y datos necesarios para la correcta ejecución del presente contrato.
5. Suscribir las Actas y/o Actos Contractuales, que de la suscripción y/o ejecución del Contrato, deban surjan y deban suscribirse.

2.4.7.2. Obligaciones del Contratista: A) GENERALES: manifiesta conocer y entender a cabalidad las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo, obligándose para con el HOSPITAL a las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la invitación y la propuesta.
2. Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. Presentar las facturas o su documento equivalente por el servicio prestado dentro de los plazos establecidos para tal fin.
5. Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que le correspondan.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales si a ello hubiere lugar.
7. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado.
2. Realizar la entrega de la totalidad de los materiales de construcción objeto del contrato dentro del término establecido y especificaciones requeridas y según los pedidos se realicen.
3. Garantizar la calidad y mantener el precio de los materiales de construcción a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada.
4. Hacer la entrega de los todos los materiales de construcción solicitados en óptimas condiciones.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.

2.4.8. Impuestos, Tasas, Estampillas y Contribuciones: Todos aquellos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E son de cargo exclusivo del contratista. El Contratista dentro de los Diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá acreditar formalmente ante la E.S.E el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Departamental. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional y Municipal, la E.S.E efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento.

2.4.9. Mecanismos de solución directa de las controversias contractuales: De conformidad con el Acuerdo Nº 002 del trece (13) de septiembre de 2024, al surgir diferencias y discrepancias en desarrollo de la actividad contractual, las partes buscaran solucionarlas de forma ágil, rápida y directa, acudiendo y empleando los mecanismos de solución de controversias contractuales, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversias contractuales previsto en la ley.

2.4.10. Indemnidad: El PROVEEDOR mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal o cobro que se causare o surgiere por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos hasta la liquidación del mismo. En caso de que se entable reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, le será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al HOSPITAL. Si EL PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al PROVEEDOR quien asumirá la totalidad de los gastos en que el HOSPITAL incurra por tal motivo. En el evento que no lo hiciere, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al PROVEEDOR con ocasión a las actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime conveniente.

2.4.10. Inclusiones en Planes de la Entidad: El contrato que se pretende celebrar esta incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E.

2.4.11. Liquidación del Contrato: El término de que disponen las partes para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4)

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo N° 002 del trece (13) de septiembre de 2024.

2.4.12. Exclusión de Relación Laboral: El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales ni solidaridad alguna entre el HOSPITAL y El PROVEEDOR. En consecuencia, el monto que cancela EL HOSPITAL corresponda únicamente a la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo de los procesos objeto del presente contrato sindical, sin que por ello haya lugar a vínculo laboral alguno. Los afiliados y/o ejecutores partícipes que ejecuten los procesos son de la exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, y en consecuencia la contraprestación económica que surja por la actividad realizada no obliga al HOSPITAL, quien queda liberado de cualquier obligación relativa a todo tipo de compensación, indemnizaciones o cualquier otra denominación que se le asigne y a la que por cualquier motivo puedan tener derecho.

2.4.13. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento: La empresa, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.14. Clausula Penal: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del PROVEEDOR, que no sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al HOSPITAL para exigir inmediatamente a título de pena, una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que podrá tomarse del saldo a favor dEl PROVEEDOR si lo hubiere o sino de la garantía de cumplimiento constituida, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato. Para el efecto las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico:

Para el efecto y dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, expresamente podrán pactar los siguientes acuerdos de orden económico:

2.4.14.1. Cláusula Penal Convencional de Apremio (Multas) al PROVEEDOR. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del PROVEEDOR, a título de apremio, el HOSPITAL podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el HOSPITAL se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al PROVEEDOR; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por El PROVEEDOR o se imputarán a la Garantía Única a elección del HOSPITAL. En caso de que El PROVEEDOR pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.

2.4.14.2. Cláusula Penal Convencional Resarcitoria No Definitiva. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral **12.1.**, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del PROVEEDOR, o de la declaratoria de caducidad del contrato, El PROVEEDOR deberá pagar al HOSPITAL a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el HOSPITAL por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del PROVEEDOR y que es compatible con lo pactado en el numeral **12.1.**, y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el HOSPITAL, en caso de incumplimiento del contrato por El PROVEEDOR o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al PROVEEDOR; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por El PROVEEDOR o se imputarán a la Garantía Única a elección del HOSPITAL. En caso de que El PROVEEDOR pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **Parágrafo primero:** La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la Empresa Social del Estado, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **Parágrafo segundo:** El simple retardo imputable al PROVEEDOR dará origen al pago de las multas, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **Parágrafo tercero:** El PROVEEDOR autoriza al HOSPITAL para que descuente de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, el HOSPITAL podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **Parágrafo cuarto:** El pago o deducción de las multas no exonerará al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **Parágrafo quinto:** Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL PROVEEDOR haya cumplido con sus obligaciones, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato.

2.4.15. Compromiso anticorrupción. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones para el presente proceso y el contrato que formara parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

2.4.16. Acuerdo de confiabilidad y manejo de la información: EL PROVEEDOR mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o utilizar en beneficio propio o de terceras personas, la totalidad o parte de cualquier información que pertenezca al HOSPITAL o de información que maneje con ocasión a las actividades que ejecute en virtud del presente contrato. Igualmente mantendrá en secreto las bases de datos e información propia de la actividad que desarrolla, metodologías, proyectos estratégicos, actividades y asuntos de interés exclusivo del HOSPITAL, y no dará acceso a documentos y archivos a personas no autorizadas.

2.4.17. Régimen inhabilidades e incompatibilidades: EL PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no existe ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, las leyes, ni demás disposiciones legales sobre la materia que impida la ejecución del presente contrato sindical; que no ha recibido condena alguna por fallo de responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. Así mismo, se compromete en el evento de presentarse una inhabilidad sobreviniente, a ceder el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, so pena de darse por terminado unilateralmente por parte del HOSPITAL. **Parágrafo:** EL PROVEEDOR asumirá totalmente cualquier reclamación y pago

VIGILADO Supersalud

de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el HOSPITAL o cualquiera de sus afiliados o ejecutores participes.

2.4.18. Terminación del contrato: El presente contrato podrá darse por terminado por el HOSPITAL en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, previo aviso por parte de la Supervisión del contrato a la Gerencia del HOSPITAL; **b)** Cuando la ejecución de las obligaciones se desarrolle en forma tal que no se garantice razonablemente su terminación oportuna, previo informe del Supervisor del contrato; **c)** En el evento de presentarse suspensión del objeto del contrato por parte del PROVEEDOR; **d)** Por mutuo acuerdo de las partes en los casos expresamente previstos en la Ley y previo cumplimiento de los tramites respectivos.

2.4.19. Cesión y subcontratación: El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente el contrato, sin la previa autorización previa y escrita del HOSPITAL, el cual podrá reservarse la facultad de negarla. La autorización para sub contratar no exonera en ningún caso al PROVEEDOR de la responsabilidad, ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato.

2.4.20. Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato: EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación. Asimismo, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. En tal virtud se entiende que por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del contrato, así como la cláusula de Caducidad las cuales podrán ser utilizadas por EL HOSPITAL cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que lo hiciere necesario.

2.4.21. Sometimiento al ordenamiento jurídico y jurisdiccional: El presente contrato se encuentra sometido en todo al ordenamiento jurídico colombiano, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal Nº 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva Nº 002 de 2024, el Código Sustantivo de Trabajo, los artículos 482, 483 y 484, el Decreto 1429 de 2010, artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nº 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Decreto Nº 036 de 2016 y la Circular Conjunta Nº 042578 del 22 de marzo de 2012 emanada del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione.

2.4.22. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los contratistas de la E.S.E con la suscripción de contratos cuyo objeto contemple el suministro y/o prestación de bienes y servicios, quedan obligados a la observancia , aplicación, cumplimiento y acatamiento de las normas que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se implementen al interior de la institución hospitalaria, principalmente las contenidas en el Manual de Gestión de Contratistas de la E.S.E, que describe los lineamientos y pautas generales para el manejo, control y evaluación de los contratistas, fijando las normas y procedimientos que son de obligatorio cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo durante su permanencia en las sedes de la Empresa Social del Estado. De la misma forma, los contratistas que conforme a la legislación y reglamentación nacional deban implementar al interior de sus organizaciones un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente se encuentran obligados a acreditarlo ante la E.S.E en su condición de contratistas, para que de manera armónica sea verificada su implementación por las partes contratantes a través de las dependencias competentes y responsables en la materia.

2.4.23. Régimen de seguridad social. Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). No obstante, para efectos de la cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de trabajadores independientes que conlleve al pago de sus honorarios, esta se efectuara mes vencido directamente por el contratista, conforme lo establecen el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo anterior, el contrato de suministro que, bajo la modalidad de invitación privada, se fundamenta jurídicamente en el Acuerdo Nº 002 del trece (13) de septiembre de 2024.

El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado, en el Acuerdo No. 002 del 13 de septiembre 2024 mediante el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Así como también lo consagrado en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993, que determina que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública." A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal.

A su vez el Estatuto Interno de Contratación de la entidad señala que para los efectos del caso los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales se regirán por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional siempre que el Representante Legal de la E.S.E. así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo dispone que se dará aplicación al artículo 13 de la

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

Ley 1150 de 2007, que establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de transparencia, economía y responsabilidad que hacen parte de la función administrativa y que se encuentran contenidos en la Constitución Política, Artículo 209 y de la gestión fiscal de que trata el art. 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La E.S.E estableció el valor del contrato conforme al Plan Anual de Adquisiciones, teniendo en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades de la entidad con el fin de evitar precios artificialmente bajos o el ofrecimiento de plazos o términos que no puedan ser cumplidos por el contratista.

El valor del contrato incluye costos directos e indirectos y todos los demás gastos que se generen con la celebración del contrato, siguiendo las políticas de contratación fijadas por la Junta Directiva y según las cuales el precio de los bienes y servicios a contratar se tomará teniendo en cuenta el histórico de la Entidad respecto de servicios similares a los del presente objeto contractual.

El proponente al momento de estructurar sus ofrecimientos deberá tener en cuenta que la oferta no podrá sobrepasar el valor total del presupuesto oficial previamente elaborado por la E.S.E.

En consecuencia, el mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de servicios en esta área o campo, asociado a la identificación de los servicios que se relacionan a continuación, para lo cual la E.S.E a través de la presente ha considerado tener en cuenta lo siguiente:

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad a las consideraciones expuestas en el presente documento, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural y/o jurídica que no se encuentre incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la constitución y ley, y que desarrolle una actividad económica relacionada con el objeto y obligaciones a contratar.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y la solicitud de oferta que para el efecto se realice.

Los estudios previos y la invitación privada forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a adelantar, y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación, la modalidad de selección del contratista será mediante INVITACIÓN PRIVADA.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa.

La verificación de cumplimiento de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información solicitada, detallada conforme a la solicitud de propuesta, que permita esta comprobación, el Hospital Olaya Herrera de Gamarra – Cesar, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, económica, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tiene por objeto establecer si la propuesta cumple con las condiciones y requisitos exigidos.

En este sentido la Gerencia y el Abogado — Contratista de la E.S.E, una vez verifiquen la propuesta, emitirán su concepto de recomendación al ordenador del gasto y manifestará si la propuesta es favorable y que cumple con las condiciones exigidas por el Hospital.

Así las cosas, la entidad ha establecido los siguientes criterios para establecer la idoneidad, capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto contractual, atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
JURÍDICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
ECONÓMICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/ NO CUMPLE
FINANCIEROS	N/A

Condiciones exigibles: Se requiere acreditar el siguiente perfil:

PERFIL DEL CONTRATISTA		
IDONEIDAD	PERSONA NATURAL	El oferente, deberá acreditar que cuenta con la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual, por tanto, la (s) actividad (es) económica (s), debe (n)
	PERSONA JURÍDICA	

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

			permitir ejecutar el objeto del contrato. Tratándose de personas jurídicas tales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la acreditación de la idoneidad deberá ser acreditada por cada uno de los miembros que la conforman la persona jurídica.
	EXPERIENCIA	El proponente deberá demostrar una experiencia especifica para lo cual deberá aportar cualquiera de estos soportes (CONTRATOS CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EXPEDIDO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE RUP, ACTA DE LIQUIDACIÓN CERTIFICACIONES CONTRACTUALES Y/O EQUIVALENTES) a través de los cuales se evidencie haber celebrado y ejecutado contrato con entidades públicas o privadas, cuyo objeto tengan relación directa con el objeto contractual que se pretende desarrollar o sus especificaciones técnicas. Tratándose de personas jurídicas tales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la acreditación de la experiencia podrá ser aportada con la experiencia acreditada de cualquiera de los socios y/o miembros que la conforman la persona jurídica.	

CONDICIONES EXIGIBLES	
DOCUMENTOS HABILITANTES Y SOPORTE DE LA PROPUESTA U OFERTA	
Nº	**DESCRIPCIÓN**
1.	Carta de presentación de la propuesta
2.	Propuesta u oferta económica
3.	Certificado de existencia y representación legal (Persona jurídica) o Registro Mercantil (Persona Natural)
4.	Cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural oferente
5.	Certificación o constancia de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
6.	Registro Único Tributario – DIAN
7.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (Persona jurídica y representante legal) o persona natural oferente
8.	Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (Persona jurídica y representante legal) o persona natural oferente
9.	Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional (Representante legal) o persona natural oferente
10.	Certificado de Antecedentes Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional (Representante legal) o persona natural oferente
11.	Antecedentes de registro de deudores alimentarios morosos (Representante legal) o persona natural oferente
12.	Consulta de Inhabilidades- Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. (Representante legal) o persona natural oferente
13.	Formato Único Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública de persona jurídica o natural según corresponda.
14.	Declaración juramentada de no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar en los términos de la Constitución y la Ley, y que de sobrevenir alguna se hará responsable ante el hospital y terceros por los perjuicios que ocasione.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

La evaluación económica se hará a través de un cuadro comparativo de precios presentados por los oferentes, junto con los precios del hospital, en el que se analizará que estos no sobrepasen el presupuesto oficial.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos sin anotar centavos, incluyendo las proyecciones de todos los costos, la dotación de aquellas personas que por ley tienen derecho, de tal manera que los precios consignados en el formato se mantendrán vigentes durante el término de ejecución del contrato y no habrá lugar a reajustes de ninguna clase, que permitan un incremento en el valor.

Las enmendaduras de precios que aparezcan en la propuesta deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Sin este

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

requisito, las enmiendas no se considerarán válidas. Los precios unitarios deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto.

Los precios unitarios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique la ejecución y cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, utilidades del Contratista, gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. Cuando el proponente omita diferenciar el IVA de un producto o servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado. Una vez adjudicado el contrato, EL HOSPITAL podrá solicitar una mayor discriminación de precios si lo estima necesario.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

De igual forma, el oferente al momento de elaborar su oferta económica, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, y demás normatividad complementaria que en Materia Tributaria se refiera.

PROPUESTAS TARDÍAS: Las propuestas que lleguen después de la hora de cierre no serán recibidas, si el proponente insiste en su recibo, se le recibirá y posteriormente, le será devuelta sin abrir, a la dirección registrada.

MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas una vez entregadas no pueden retirarse, adicionarse, modificarse o reemplazarse como tampoco después del cierre de la solicitud de cotización, ningún oferente tendrá derecho a corregir, modificar o adicionar su oferta, ni hacer otro cambio en

RETIRO DE LAS PROPUESTAS: No se admitirá solicitud alguna tendiente a retirar o cambiar por otras las propuestas presentadas una vez se haya agotado el termino para presentar oferta.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con base en el de Contratación de la E.S.E. se procede a determinar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, conforme al análisis de riesgos que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Así las cosas y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, la Entidad procede a estructurar un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros los siguientes aspectos:

a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación;
b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
c) El equilibrio económico del contrato;
d) La eficacia del proceso de contratación, es decir, que la Entidad pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación;
e) La reputación y legitimidad de la Entidad encargada de prestar el bien o servicio.

Seguidamente la Entidad procederá a establecer la estructura de la administración de riesgos, estableciendo el contexto, la identificación y clasificación de los riesgos en las diferentes fases tales como planeación, selección, contratación y ejecución y evaluando y calificando el riesgo.

Finalmente, el documento CONPES 3714 de 2011, clasifica los riesgos de acuerdo a los siguientes tipos:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

La **Matriz de Riesgos** que como **Anexo N° 1** hace parte integral del presente Estudio Previo incluye todos los riesgos identificados, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

7. GARANTÍAS

EL PROVEEDOR observando las estipulaciones del manual de contratación de Conforme al Acuerdo Nº 002 del 13 de septiembre de 2024, establece: CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS - ARTÍCULO 50. GARANTÍAS. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgo, previo a la adquisición del bien o servicio las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en las prestaciones de servicio, los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la empresa, conforme al análisis de riesgo que tenga cada uno (...).

En tal virtud y como quiera que los pagos los efectuará la E.S.E a favor del contratista contra recibo a satisfacción de los bienes contratados, la Entidad ha considerado y/o estimado no exigir la constitución de garantías.

8. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En aras de verificar el cumplimiento de la misión encomendada a la Empresa Social del Estado Hospital Olaya Herrera, y con ello un eficiente desarrollo de los procesos que adelanta bajo el amparo de los principios de eficiencia y economía, se estima conveniente y oportuno adelantar las etapas de la invitación privada a fin de suplir la necesidad que aquí se estableció.

9. RESPONSABLE

Nombre: YEIMY ACOSTA ÁLVAREZ **Cargo:** Técnico Administrativo del Hospital Olaya Herrera E.S.E	**Firma:**

VIGILADO Supersalud